

ésta se resuelvan las dos cuestiones planteadas por los trabajadores interesados, y aquellas otras derivadas del expediente, si las hubiere.

— Sin expresa imposición de costas.—

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

**17284** RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales por la que se establecen las condiciones para la modificación de los préstamos concedidos por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilmo. Sr.: Durante el presente ejercicio económico podrá modificarse, por la misma autoridad que concedió los préstamos, las condiciones particulares de la concesión de los mismos, en los términos que se enuncian a continuación:

Uno. A propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá aplazarse, por una sola vez a partir de la fecha de su vencimiento, el reembolso anual de un préstamo en los términos previstos en la Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1974, modificada por la de 30 de junio de 1975, por un tiempo máximo de cinco años, devengando las cantidades expresadas un recargo de demora del 8 por 100 anual (igual al tipo básico de descuento ordinario del Banco de España).

Dos. Las solicitudes de cambios en el plan de amortización y de moratorias, deberán basarse en la concurrencia de situaciones que no pudieron ser previstas en el momento de la solicitud de préstamo y habrán de presentarse, en cuadruplicado ejemplar, con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha del primer vencimiento para el que se solicite aplazamiento, ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, la cual emitirá informe a la Secretaría General del Fondo sobre los siguientes extremos, cuyo cumplimiento será condición previa a la posible concesión de cualquier modificación:

- a) Formalización y estado de las garantías.
- b) Número de trabajadores en relación con el número de préstamos concedidos.
- c) Realización del plan de inversiones previsto en el expediente de solicitud de los préstamos.

Tres. Será condición necesaria para la concesión de cambios en los planes de amortización o de moratorias en los préstamos, el estar al corriente en el pago de los vencimientos anteriores.

Cuatro. Los cambios de prestatarios, de garantías, de los planes de inversión previstos en el expediente de solicitud de los préstamos, la subrogación de unos prestatarios en los préstamos en otros y cualquier otra modificación en las condiciones de concesión de los mismos, serán aprobados, a propuesta de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por la misma autoridad que los concedió.

Cinco. Las correspondientes solicitudes deberán presentarse, en cuadruplicado ejemplar, ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las cuales las remitirán a la Secretaría General del Fondo, acompañadas de un informe sobre los puntos señalados en el apartado anterior.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Secretario de Estado, Manuel Núñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17285** REAL DECRETO 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de veinte permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO) para la adjudicación de veinte permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Bética 1 a 20», y teniendo en cuenta que «ESSO» posee la capacidad técnica y económica necesarias; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Esso Exploration Inc.» (ESSO) los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.131.—Permiso «Bética 1», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 35' 00" N; Sur, 37° 25' 00" N; Este, 4° 45' 00" O, y Oeste, 5° 00' 00" O.

Expediente número 1.132.—Permiso «Bética 2», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 35' N; Sur, 37° 25' N; Este, 4° 30' O, y Oeste, 4° 45' O.

Expediente número 1.133.—Permiso «Bética 3», de 40.812 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 20' 00"	5° 50' 00"
2	37° 20' 00"	5° 45' 00"
3	37° 05' 00"	5° 45' 00"
4	37° 05' 00"	6° 00' 00"
5	37° 10' 00"	6° 00' 00"
6	37° 10' 00"	5° 55' 00"
7	37° 15' 00"	5° 55' 00"
8	37° 15' 00"	5° 50' 00"

Expediente número 1.134.—Permiso «Bética 4», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 05' N; Este, 5° 35' O, y Oeste, 5° 45' O.

Expediente número 1.135.—Permiso «Bética 5», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 20' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 20' O, y Oeste, 5° 35' O.

Expediente número 1.136.—Permiso «Bética 6», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 10' O, y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.137.—Permiso «Bética 7», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 5° 00' O, y Oeste, 5° 10' O.

Expediente número 1.138.—Permiso «Bética 8», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 50' O, y Oeste, 5° 00' O.

Expediente número 1.139.—Permiso «Bética 9», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 40' O, y Oeste, 4° 50' O.

Expediente número 1.140.—Permiso «Bética 10», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 25' N; Sur, 37° 10' N; Este, 4° 30' O, y Oeste, 4° 40' O.

Expediente número 1.141.—Permiso «Bética 11», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 00' N; Este, 5° 20' O, y Oeste, 5° 35' O.

Expediente número 1.142.—Permiso «Bética 12», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 00' N; Este, 5° 05' O, y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.143.—Permiso «Bética 13», de 40.812 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 10' N; Sur, 37° 05' N; Este, 4° 35' O, y Oeste, 5° 05' O.

Expediente número 1.144.—Permiso «Bética 14», de 37.881 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 05' 00"	6° 19' 00"
2	37° 05' 00"	6° 00' 00"
3	36° 55' 00"	6° 00' 00"
4	36° 55' 00"	6° 11' 00"
5	36° 56' 00"	6° 11' 00"
6	36° 56' 00"	6° 10' 00"
7	37° 00' 00"	6° 10' 00"
8	37° 00' 00"	6° 11' 00"
9	37° 01' 00"	6° 11' 00"
10	37° 01' 00"	6° 14' 00"
11	37° 02' 00"	6° 14' 00"
12	37° 02' 00"	6° 19' 00"

Expediente número 1.145.—Permiso «Bética 15», de 41.082 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 05' N; Sur, 36° 55' N; Este, 5° 45' O, y Oeste, 6° 00' O.

Expediente número 1.146.—Permiso «Bética 16», de 41.172 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 37° 05' N; Sur, 36° 50' N; Este, 5° 35' O, y Oeste, 5° 45' O.

Expediente número 1.147.—Permiso «Bética 17», de 41.352 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 47' 00"	Línea de costa
2	36° 47' 00"	6° 20' 00"
3	36° 49' 00"	6° 20' 00"
4	36° 49' 00"	6° 21' 00"
5	36° 52' 00"	6° 21' 00"
6	36° 52' 00"	6° 20' 00"
7	36° 54' 00"	6° 20' 00"
8	36° 54' 00"	6° 18' 00"
9	36° 53' 00"	6° 18' 00"
10	36° 53' 00"	6° 15' 00"
11	Línea de costa	6° 15' 00"

Expediente número 1.148.—Permiso «Bética 18», de 37.906 hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	36° 55' 00"	6° 12' 00"
2	36° 55' 00"	6° 00' 00"
3	36° 45' 00"	6° 00' 00"
4	36° 45' 00"	6° 15' 00"
5	36° 53' 00"	6° 15' 00"
6	36° 53' 00"	6° 14' 00"
7	36° 54' 00"	6° 14' 00"
8	36° 54' 00"	6° 12' 00"

Expediente número 1.149.—Permiso «Bética 19», de 41.352 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 36° 55' N; Sur, 36° 45' N; Este, 5° 45' O, y Oeste, 6° 00' O.

Expediente número 1.150.—Permiso «Bética 20», de 41.352 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 36° 45' N; Sur, 36° 35' N; Este, 6° 00' O, y Oeste, 6° 15' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar los siguientes trabajos e inversiones:

Primero. Durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una campaña sísmica y la perforación de los sondeos que se realizarán en cualquiera de los permisos, pudiendo recaer los dos sondeos en un mismo permiso, con una inversión mínima para el conjunto de los trabajos de veinticuatro millones de dólares USA.

Segundo. Si la campaña sísmica y los sondeos exploratorios no aportan resultados satisfactorios, ESSO podrá renunciar a la totalidad de los permisos al final del cuarto año.

Tercero. En el caso de continuar la investigación después del cuarto año de vigencia de los permisos, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a renunciar a un tercio del área total de los veinte permisos, exceptuando las áreas correspondientes a las concesiones de explotación otorgadas o en tramitación.

Asimismo, la titular viene obligada a perforar un tercer sondeo antes de finalizar el sexto año de vigencia de los permisos con una inversión mínima de ocho millones de dólares USA.

Segunda.—Si las inversiones efectuadas o el número de sondeos perforados en cualquiera de los periodos descritos en la condición primera anterior excediesen de lo comprometido, tal exceso podía ser trasladado y acreditado al periodo o periodos siguientes.

Tercera.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado e invertido hasta el momento de la renuncia los trabajos y cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, según la fecha en que se realice la renuncia. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ceder un diez por ciento de su participación en los permisos a «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED).

Quinta.—ESSO, de acuerdo con su propuesta, ofrece al Estado a través de la Compañía estatal, según las dos opciones que a continuación se detallan. Las participaciones mencionadas en tales opciones serán transferidas a prorrata por ESSO y PETROMED.

a) Dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los permisos, una participación indivisa del veinte por ciento, con todos los derechos y obligaciones en los mismos. Además, a la autorización de la primera concesión de explotación, dicha Entidad recibirá una participación indivisa adicional del veinte por ciento en dicha concesión y en todos los permisos, sin tener que reembolsar los gastos de investigación efectuados con anterioridad. La compañía estatal tendría así una participación indivisa del cuarenta por ciento en la titularidad de la concesión y los permisos, y con arreglo a este porcentaje participaría en todos los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos.

b) Dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la primera concesión de explotación en cualquiera de los permisos recibirá una participación indivisa del treinta por ciento en la titularidad de la concesión y los permisos, sin aportación o reembolso de los gastos de investigación, previos al otorgamiento de la concesión, pero contribuyendo desde entonces en un porcentaje del treinta por ciento a los gastos de todo el área.

Sexta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar la cantidad de cuarenta mil dólares USA anuales por cada año que mantenga en vigor uno o varios permisos de investigación o, en su caso, concesiones de explotación, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Séptima.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a abonar al Estado español un millón de dólares USA por cada una de las tres primeras concesiones de explotación en el momento en que sean otorgadas.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima lleva aparejada la caducidad de los permisos y concesiones de explotación.

Novena.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIPEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición quinta del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se designa.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

17286

ORDEN de 28 de mayo de 1981 sobre concesión de un perímetro de protección para el manantial de agua potable «Venta Caida», en el término municipal de Cigoitia (Alava).

Ilmo. Sr.: Don José Antonio Rodríguez López de Armentia, en nombre y representación de la Sociedad «Knorr Elorza, Sociedad Anónima», domiciliada en Vitoria, solicitó con fecha 7 de enero de 1975 el establecimiento de un perímetro de protección para evitar una posible contaminación del agua potable del manantial «Venta Caida», del pueblo de Echavarri-Viña, municipio de Cigoitia, que alimenta una planta embotelladora de su propiedad que le fue autorizada con fecha 24 de octubre de 1974 por el Director general de Minas. Todo ello de acuerdo con el Decreto 3069/1972, de 26 de diciembre de 1972, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas.

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que basado en un estudio hidrogeológico de la zona, estima que el perímetro propuesto por el peticionario, se considera adecuado para garantizar el caudal en cantidad y calidad, consumido por la planta embotelladora.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava,

Visto el informe de la antes citada Delegación Provincial en el que se acredita que fueron publicados los Edictos correspondientes en el tablón de anuncios de la misma y del Ayuntamiento de Cigoitia, y que habiéndose presentado únicamente escrito de oposición de la Junta Administrativa de Echavarri-Viña por no haberse registrado tres manantiales a su nombre, los que posteriormente y con fecha 10 de enero de 1977 se inscribieron,